

LEY N° 2990

Sancionada: 05/06/1996

Promulgada: 06/06/1996 - Decreto: 765/1996

Boletín Oficial: 10/06/1996 - Nú: 3371

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia financiera, a proponer y efectivizar el saneamiento definitivo de la situación financiera de la administración central de la provincia, con cada una de las municipalidades y comunas y con los entes descentralizados provinciales.

A los fines del saneamiento a realizarse, po drán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos, remisiones y toda operatoria que propenda a la determinación y cancelación de las deudas o créditos que vinculen a las partes.

Artículo 2°.- Los recursos provinciales que no sean recauda dos por la Dirección General de Rentas y que por ley tengan afectación específica, podrán ser utilizados para garantizar los servicios públicos de salud y/o educación a cargo del Estado Provincial, mientras dure la emergencia. El funcionamiento dispuesto por este artículo, implica la suspensión de la vigencia de las normas relativas a los dis tintos fondos provinciales, cualquiera sea su naturaleza.

La reglamentación fijará el procedimiento a seguir para los gastos autorizados y realizados con afecta ción a dichos fondos y determinará la administración y dis tribución de los recursos provenientes de los mismos.

Artículo 3°.- Ratifícase el uso transitorio de fondos con des tinos específicos, para dar cumplimiento a obligaciones salariales, previsionales y otros pagos exigi bles, tendientes a garantizar el funcionamiento de los servi cios básicos esenciales a cargo del Estado. Deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley n° 847, en el ejercicio financiero vigente a la fecha del venci miento de la emergencia económica, financiera y administrati



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

va.

Artículo 4°.- Los municipios que requieran asistencia finan ciera de los Fondos de Financiamiento Municipal y Compensador, creados por ley n° 1946, deberán acreditar la adopción de medidas de adecuación presupuestaria y contención del gasto que, efectivamente, tiendan a eliminar sus respectivos déficits operativos.

Artículo 5°.- Mantiénese la vigencia del artículo 6° del Decreto-ley n° 1/92, ratificado por ley n° 2502, con destino a la Unidad de Control Previsional, en tanto rija la emergencia financiera.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.